



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En fecha 13 de febrero del año 2023, en su condición de titular del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, la ex Gobernadora Arabela Carreras avaló con su firma un convenio internacional "de consultoría" en relación al recurso hídrico perteneciente a la Provincia de Río Negro.

Las partes de dicho Convenio, respecto del cual la ex Gobernadora comprometió la habilitación para el conocimiento del recurso hídrico rionegrino y la cesión de la propiedad intelectual sobre el mismo, fueron la compañía nacional de agua de Israel, denominada Mekorot Israel National Water Co LTD en calidad de "CONSULTORA" y el Consejo Federal de Inversiones de la República Argentina (CFI), en su condición de "CONTRATANTE".

Como objetivo principal del acuerdo se estableció la realización de un "CONTRATO DE CONSULTORIA PARA RIO NEGRO" con la finalidad de elaborar un *Plan Maestro del Sector Hídrico en esta provincia*.

Dicho "Plan Maestro" -según los términos del acuerdo- propone analizar la situación actual del recurso hídrico; determinar proyecciones de oferta y demanda hídrica, promover el ordenamiento territorial y la matriz económica; crear balances hídricos prospectivos, y proponer medidas para resolver situaciones futuras, entre otros objetivos.

De acuerdo al artículo 2.2 del Contrato, la consultora (MEKOROT) se compromete a brindar los siguientes servicios:

Análisis de la situación actual del sector del agua en la Provincia de Río Negro.

Evaluación y propuesta de una autoridad de regulación del servicio de agua y saneamiento.

Cálculo del valor económico del agua.

Otros.

De acuerdo a los puntos 2.2, 2.3 y 2.4, la Dirección del proyecto y el personal afectado al mismo, es designado por la firma Mekorot, quien incluso posee la potestad de petitionar la sustitución de los técnicos y profesionales propuestos por Argentina y/o por la Provincia de Río Negro, en forma discrecional.

El acuerdo suscripto por ambas partes y avalado por la propia ex Gobernadora de Río Negro, Arabela Carreras -de acuerdo al acápite "antecedentes"- se inscribe en el marco de un Convenio Marco de Cooperación Técnica celebrado entre el gobierno de facto en Argentina y el Estado de Israel



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en el año 1982, el cual habilitaba el intercambio de información técnica y científica, además de expertos y técnicos en distintos campos y áreas de investigación.

Como contraprestación por los servicios prestados por Mekorot, la contratante se comprometió a abonar un importe bruto de USD 1.459.854,01, y en caso de prorrogarse el contrato, la suma de USD 70.000 mensuales (punto 3 del contrato).

El artículo 7° indica la prohibición de publicar los términos del convenio y las conclusiones obtenidas, mientras que el punto 8°, reconoce -en forma explícita- la propiedad intelectual a Mekorot sobre los resultados de los estudios realizados en base al análisis de los recursos hídricos rionegrinos.

El plazo estipulado se fijó en dieciocho (18) meses, con la posibilidad de prórroga indefinida, por lo cual, el mismo está vigente hasta el mes de octubre de 2024, con la posibilidad de prorrogarse con un costo adicional para la contratante.

Respecto a la ley aplicable para la interpretación de las cláusulas contractuales, el contrato establece en su artículo 9°, que será aquella vigente en Inglaterra la que regirá a esos efectos.

Asimismo, en caso de duda en la interpretación del contrato a raíz de su redacción en idioma español o en idioma inglés, el contrato establece que siempre prevalecerá la versión en lengua extranjera.

El punto 10° manifiesta el deber de CONFIDENCIALIDAD de los términos del contrato, y se fijan severas penalidades para el caso de infringirlo: Ninguna de las partes puede hacer público el contrato, ni sus resultados.

El punto 11°, respecto al ARBITRAJE para el caso de controversias surgidas a partir de la aplicación del contrato, las partes acuerdan someterse a un árbitro único de Inglaterra con aplicación del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, siempre en idioma inglés.

Mediante el art. 14°, la contratante libera de toda responsabilidad laboral, previsional, civil y tributaria o indemnización por daños y perjuicios en la ejecución del contrato, a la empresa Mekorot.

Por su parte, el at. 15.7 establece la entrega de solo dos (2) ejemplares, uno para cada parte contratante, sin extender un ejemplar a la Provincia de Río



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Negro, quien en definitiva, es la que pone a disposición de los contratantes la información sobre un bien natural común de dominio público, como es el agua para consumo y para producción.

Al finalizar, estampan sus firmas los representantes de los contratantes, mientras que la Sra. Gobernadora, hace lo propio en calidad de "acompañante".

Se encuentran adjuntos al contrato los siguientes anexos: "A" (Descripción de los servicios), "B" (cronograma de trabajo), "C" (cronograma de pagos) y "D" (personal clave).

A fin de hacer un análisis sobre los términos y alcances del contrato, podemos anticipar que representa un peligro actual e inminente para la soberanía provincial, dado que bajo el supuesto propósito de presentar un "PLAN MAESTRO PARA EL USO DEL RECURSO HIDRICO DE RIO NEGRO", la ex Gobernadora otorgó la propiedad intelectual de información clave para los intereses provinciales en relación a la ubicación y el valor de nuestras fuentes de agua dulce de dominio público.

Esto surge a las claras, de los objetivos establecidos en el contrato, -entre otros- el conocimiento de la situación actual de nuestros acuíferos, y el valor del agua como bien capaz de ser inventariado para luego disponer de la información obtenida, incluso para su posterior enajenación.

Asimismo, la entrega de la soberanía provincial se evidencia en la renuncia expresa a la intervención de los Tribunales rionegrinos para el caso de controversias, cediendo la jurisdicción a árbitros ingleses bajo un reglamento utilizado en aquel Estado.

Lo mismo ocurre respecto a la cláusula por la cual se indica que en caso de duda en la interpretación de los efectos y alcance del contrato, voluntariamente la Gobernadora cede -con su silencio- la aplicación de la legislación provincial para ser sustituidas por las leyes de Inglaterra.

Téngase presente, que Inglaterra es el Estado con el que nuestro país mantiene un conflicto diplomático de larga data a raíz de los derechos soberanos sobre nuestras Islas Malvinas, agravado en la actualidad, por medidas unilaterales adoptadas por su gobierno, como la explotación de petróleo en la plataforma continental argentina y el corrimiento de la zona de exclusión que implica el avance sobre 166.000 km² que se suman a los 283.000 km² donde



Legislatura de la Provincia de Río Negro

prohibió la navegación y la pesca, vulnerando todos los acuerdos diplomáticos arribados en la comunidad internacional.

A ello se suma, la instalación de una Base de la OTAN en Monte Agradable -en cercanías de la costa atlántica argentina- donde se practican ejercicios militares en forma habitual, lo cual evidentemente pone en riesgo nuestra integridad territorial.

El punto referido a la CONFIDENCIALIDAD de los términos del contrato, resulta a todas luces inconstitucional, en virtud de la manda prevista en el artículo 4° de la Constitución de Río Negro, la cual indica: "Publicidad. Todos los actos de gobierno son públicos. Son publicados íntegramente los que se relacionan con la renta y los bienes pertenecientes al gobierno provincial y municipal".

El agua es un bien natural común de dominio público provincial, por lo tanto, todo acto de gobierno que refiera al mismo, debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y puesto a conocimiento de la población por todos los medios posibles que faciliten su acceso irrestricto.

Por otra parte, la celebración de audiencias públicas con la información necesaria y a disposición de la ciudadanía en tiempo oportuno y suficiente, sumado al previo estudio de impacto ambiental, resultan requisitos indispensables antes de proceder a la firma de un acuerdo internacional en materia de recursos hídricos.

Quizá otro de los puntos claves del acuerdo, es otorgar la propiedad intelectual sobre nuestros recursos hídricos a una Nación extranjera, omitiendo la aprobación de la Legislatura de Río Negro.

Téngase presente que uno de los objetivos del Convenio es la determinación del "valor del agua" en nuestra provincia, y sumado a ello, Río Negro cede la propiedad intelectual de la producción científica obtenida (datos, conocimiento) a Mekorot.

Ambos extremos dan lugar a interpretar, que la empresa tiene la posibilidad cierta de enajenar los conocimientos estratégicos resultado de los estudios y producciones científicas obtenidas a cualquier interesado nacional o extranjero, más aún cuando el agua -por su escasez- posee en el mundo un valor similar al del petróleo.

Por último, y no menos grave, es que la representante del Poder Ejecutivo de Río Negro ni siquiera fue acreedora de una copia del convenio. De modo que, su actuación



Legislatura de la Provincia de Río Negro

se limitó a ser testigo mudo de la entrega de la propiedad intelectual sobre un recurso natural vital para la vida y la producción de los rionegrinos y rionegrinas.

Respecto a los antecedentes de esta empresa a quien la ex Gobernadora entregó la propiedad intelectual de los conocimientos sobre nuestras fuentes de agua dulce, son negativos. La empresa MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER CO LTD, ha sido denunciada por organismos nacionales e internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la ASOCIACION PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS (APDH) y AMNISTIA INTERNACIONAL, entre otros, por graves violaciones a los derechos humanos de grandes sectores de la población civil mundial imponiendo un sistema -según las acusaciones- de "apartheid del agua".

Asimismo, resulta necesario destacar que nuestros organismos públicos con sus técnicos y profesionales tienen identificados los recursos hídricos ubicados en nuestro territorio a través de estudios fundados en años de investigación.

A partir de la fecha de vigencia del Convenio con Mekorot, esas invalorable bases de datos, han sido puestas en manos de una Nación extranjera.

Por su parte, la Universidad Nacional del Comahue y la Universidad Nacional de Río Negro cuentan con investigadores, científicos y trabajadores y trabajadoras con alta capacitación para colaborar en la planificación de políticas públicas referidas al uso y manejo del agua.

A modo de ejemplo, el INSTITUTO DEL AGUA, TIERRA Y MEDIO AMBIENTE (ITAMA) de la Universidad Nacional del Comahue, ha publicado informes, resultado de investigaciones realizadas por profesionales formados y capacitados, entre los cuales se hallan especialistas en riego y drenaje, gestión integral de recursos hídricos, teledetección y sistemas de información geográfica, doctores en ciencias agrarias, etc.

Asimismo, existen estudios realizados para el manejo del recurso hídrico provincial durante distintas etapas de nuestro gobierno constitucional, que resultan de relevancia como antecedentes a la hora de la planificación y administración de los mismos.

De manera, que a la hora de llevar adelante un PLAN MAESTRO DE USO Y GESTION DEL AGUA, no resulta necesario acudir a ninguna Nación Extranjera, porque los estudios, los profesionales y los técnicos ya se encuentran trabajando en nuestra provincia desde que nació como tal.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cabe hacer mención a nuestra normativa constitucional y convencional, relacionada a la protección del agua, como bien natural de dominio del Estado provincial.

El Artículo 70° de la Constitución Provincial establece textualmente: "La Provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas...".

Por su parte, en relación al RÉGIMEN DE AGUAS, el artículo 71 de la CP indica: "Son de dominio del Estado las aguas públicas ubicadas en su jurisdicción, que tengan o adquieran aptitud para satisfacer usos de interés general. El uso y goce de éstas debe ser otorgado por autoridad competente. El código de aguas regla el gobierno, administración, manejo unificado e integral del recurso, la participación directa de los interesados y el fomento de aquellos emprendimientos y actividades calificados como interés social. La Provincia concierta con las restantes jurisdicciones el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes".

El artículo 73 dispone: "ACCESO Y DEFENSA DE LAS RIBERAS. Se asegura el libre acceso con fines recreativos a las riberas, costas de los ríos, mares y espejos de agua de dominio público..."

Por último, el Artículo 84 CP indica que todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y poseen el deber de preservarlo y defenderlo. Con este fin, el Estado previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.

En otro orden de cosas, la Constitución de la Provincia de Río Negro, establece respecto a las atribuciones del Poder Ejecutivo, la firma de convenios con Estados extranjeros, exigiendo la ratificación posterior del Poder Legislativo. En el presente caso, el acuerdo con la firma MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER CO LTD, al ser una empresa perteneciente al Estado de Israel, ingresa en este supuesto.

De manera que una vez suscripto el Convenio por la Gobernadora, debió ser sometido a debate público y al posterior tratamiento legislativo para obtener su aprobación / ratificación.

La Constitución Provincial en su capítulo II es taxativo al indicar: "Atribuciones del gobernador, art. 181°. El gobernador tiene las siguientes



Legislatura de la Provincia de Río Negro

facultades y deberes: ... 13. Celebra y firma tratados o convenios internacionales, con la Nación y con las demás Provincias; da previo conocimiento sobre sus pautas y requiere su posterior ratificación de la Legislatura”.

Por su parte, el inciso 14, agrega: “Celebra y firma por sí iguales tratados o convenios en asuntos de su exclusiva competencia, dando conocimiento posterior a la Legislatura”.

Nada de ello fue cumplido.

Por su parte, el artículo 139° de la Constitución Provincial, establece como atribución y deber de la Legislatura de Río Negro lo siguiente: “...inciso 17. Sanciona las leyes necesarias y convenientes para la efectivización de todas las facultades, poderes, derechos y obligaciones que por esta Constitución correspondan a la Provincia, sin otra limitación que la que resulte de la presente Constitución o de la Nacional. Todas las leyes deben ajustarse necesariamente a la orientación y los principios contenidos en esta Constitución quedando absolutamente prohibido sancionar leyes que importen privilegios..”

Por lo tanto, al encontrarnos frente a la cesión de soberanía sobre un bien de dominio público provincial, al cual el Gobierno Provincial tiene el deber de proteger, indudablemente, esta ratificación legislativa resulta imprescindible y necesaria.

Sumado a la normativa constitucional, cabe hacer mención al “REGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL” previsto en la ley nacional n° 25.831, el cual establece como su objeto, la fijación de presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

En su artículo 2°, define el concepto de “información ambiental”, indicando que se trata de “...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; b) Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente”.

El Contrato firmado con la empresa israelí Mekorot, no cumplió con la puesta en conocimiento de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

población de los términos y alcance del mismo, al tratarse de un bien de dominio público provincial.

Sendos pedidos de informes realizados por la ex diputada nacional Silvia Horne y por la Legisladora Magdalena Odarda, no fueron respondidos por la ex Gobernadora en el año 2023, y aquel elevado por legisladores y legisladoras de autoría de la legisladora Ayelén Spósito con el acompañamiento de varios bloques -en el marco de la ley K2216, expediente n°587/2024- debió ser reiterado por falta de respuesta, y finalmente contestado el 12 de junio de 2024.

En este sentido, también cabe citar las disposiciones del Acuerdo de Escazú, incorporado al derecho interno de nuestro país por ley nacional n° 27.566/2020, el cual garantiza el derecho a la información ambiental y el **derecho de participar en los procesos de toma de decisiones** vinculados a proyectos y actividades que puedan tener un impacto importante sobre el ambiente o la salud humana.

A pesar de que la mencionada norma se encuentra vigente, las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Escazú, no han sido respetadas.

Por último, cabe hacer mención al peligro en que se encuentra el patrimonio natural de la provincia y los derechos de sus habitantes por haber sido entregada la propiedad intelectual sobre la información relativa el uso y manejo del recurso hídrico rionegrina a una Nación extranjera.

La ley 11.723: "REGIMEN LEGAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL", dispone que las producciones "científicas" o de "ciencia aplicada a la industria", y asimismo los impresos, planos y mapas, se encuentran incluidos en esta ley, y quien posee el derecho de propiedad intelectual sobre ellos, tiene la facultad de publicarlos, de ejecutarlos, de reproducirlos, y hasta de enajenarlos.

En definitiva, este Convenio es manifiestamente inconstitucional, razón por la cual debe ser derogado por la Legislatura de Río Negro en forma inmediata.

Este proyecto guarda como antecedente al proyecto de Ley N° 954/2024 y se presenta nuevamente, sin modificaciones.

Por ello:

Autoras: María Magdalena Odarda, Ayelén Spósito.

Acompañante: José Luis Berros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Derógase el Contrato de Consultoría suscripto por la ex Gobernadora de Río Negro, Arabela Carreras, en calidad de "acompañante", entre el Consejo Federal de Inversiones (CFI) y la empresa estatal Mekorot Israel National Water CO. LTD, con fecha del 13 de febrero de 2023 y procédase a la correspondiente denuncia del mismo ante las partes y todo otro organismo nacional o internacional, debido a su manifiesta inconstitucionalidad y por afectar los derechos soberanos de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.